

12 de abril de 2021
DP-OGD-0444-2021

Señora
Peggi D. Medina F.
Correo electrónico: pdayanaf@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su carta dirigida al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y recibida en la Oficina de Gestión Documental el día 12 de abril 2021, mediante la cual solicita ayuda financiera, mediante un préstamo, para emprender un proyecto. Primeramente, entendemos y lamentamos la situación por la que usted y su familia atraviesan.

No obstante, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de este Despacho acoger su solicitud, ya que injerencias en estos procesos, están prohibidas según la Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹, además, la Presidencia de la República no cuenta con presupuestos ni programas de ayudas para casos como el que usted expone.

Es en virtud de la Autonomía del Sistema Bancario Nacional, cuyo sustento es Constitucional, y se consolida en la Ley No. 1644, asuntos como el que plantea deben ser resuelto ante una entidad financiera de su preferencia, ya que son los respectivos entes financieros y no la Presidencia de la República, quiénes analizan los casos y establecen los requisitos para crear condiciones crediticias favorables.

¹ Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica: “Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”

12 de abril 2021
DP-OGD-0444-2021
Página 2

De forma expuesta se atiende la gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Gestión Documental
Presidencia de la República

ABA/EAC